



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00080.3/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 20/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, relativa al *personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria (grupo A1): Para terna de datos (año, nivel, complemento por cargo desempeñado) donde los años van 2021 a 2025, el nivel es 24 y 26 (complemento de destino), y percepción de complemento por cargo desempeñado (si/no). Se solicita:*

1. *Número total de docentes activos en ese año con ese nivel y complemento (hombres, mujeres, total).*
2. *Número total de docentes con discapacidad reconocida (igual o mayor que 33%) activos en ese año con ese nivel y complemento (hombres, mujeres, total). Les solicito también que dicha información se facilite en un formato reutilizable (por ejemplo, Excel).*

Notas. 1. por "discapacidad reconocida" me refiero al dato que conste en la administración (por declaración voluntaria del interesado a efectos de retenciones de IRPF) Siempre que sea mayor o igual al 33%.

2. A modo de sugerencia, les indico que el fichero Excel podría constar de una hoja por año, y en cada hoja se podrían poner los siguientes encabezados de Columna: Nivel (24/26) | complemento por cargo (si/no) | Num total de docentes | Num total de docentes (hombres) | Num total de docentes (mujeres) | Num de docentes con discapacidad | Num de docentes con discapacidad (hombres) | Num de docentes con discapacidad (mujeres) y debajo en cada celda, el dato correspondiente.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 e) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG)

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero. - Dispone el artículo 18.1 e) de la LTIBG que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.



**Comunidad
de Madrid**

Por su parte, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su Criterio Interpretativo CI/003/2016, considera que *una solicitud será MANIFIESTAMENTE repetitiva cuando de forma patente, clara y evidente:*

-Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y, habiéndose admitido a trámite, se hubiera ofrecido ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos. En estos casos, deberá justificarse adecuadamente la ausencia de modificación de los datos inicialmente ofrecidos.

Con fecha 07/03/2026, [REDACTED] presenta la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

(...) solicito la siguiente información estadística relativa a los docentes no universitarios (tanto funcionarios de cuerpos docentes, como personal indefinido), Para terna de datos (año, grupo, nivel) donde los años van 2016 a 2025, los grupos son A1, A2, B, C1, C2,... y nivel se refiere al complemento de destino (niveles 14 a 30), se solicita: 1. Número total de docentes activos en ese año adscritos a ese grupo y nivel (hombres, mujeres, total). 2. Número total de docentes con discapacidad reconocida (igual o mayor que 33%) activos en ese año, adscritos a ese grupo y nivel (hombres, mujeres, total). Les solicito también que dicha información se facilite en un formato reutilizable (por ejemplo, Excel). Notas. 1. por "discapacidad reconocida" me refiero al dato que conste en la administración (bien por vía de acceso, bien por declaración voluntaria del interesado a efectos de retenciones de IRPF, etc.) Siempre que sea mayor o igual al 33%. 2. A modo de sugerencia, les indico que el fichero Excel podría constar de una hoja por año, y en cada hoja se podrían poner los siguientes encabezados de columna: Grupo | Nivel | Num total de docentes | Num total de docentes (hombres) | Num total de docentes (mujeres) | Num de docentes con discapacidad | Num de docentes con discapacidad (hombres) | Num de docentes con discapacidad (mujeres) y debajo en cada celda, el dato correspondiente.

Mediante Resolución de 20 de marzo de 2026, esta Dirección General facilita el acceso a la única información de la que dispone, mediante el enlace a la Estadística de la Educación de la Comunidad de Madrid y establece en la misma resolución que las aplicaciones informáticas de gestión de personal de las que dispone esta Dirección General no permiten extraer la información desagregada por Grupo de clasificación y Nivel complemento de destino, si bien se informa de los grupos funcionariales y el nivel complemento de destino que corresponden a los distintos cuerpos docentes. Se indica asimismo en la resolución, que la información relativa al número de docentes con discapacidad no es posible obtenerla sin llevar a cabo una acción previa de reelaboración, en los términos del artículo 18.1 c) de la LTIBG. Y del Criterio Interpretativo 7/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, exponiendo la justificación de la aplicación de esta causa.

Queda patente la coincidencia del peticionario de ambas solicitudes, la materia sobre la que versan y el órgano al que se dirigen. Asimismo, se ha facilitado la información de la que este centro directivo dispone en el expediente anterior y no se ha producido ninguna modificación en la misma, por lo que



**Comunidad
de Madrid**

procede inadmitir a trámite la solicitud de información identificada al inicio de esta resolución, por tratarse de una solicitud manifiestamente repetitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 e) de la LTIBG, y en el criterio CI/003/20 16, de 14 de julio de 2016, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Segundo. - Sin perjuicio de lo anterior, y dado que el peticionario indica en su actual solicitud que los datos solicitados *han de constar necesariamente en el servicio responsable de las retribuciones de los funcionarios de la consejería de educación secundaria*, se reitera lo informado en la resolución de 20 de marzo de 2026 (expediente OPEN-0007.1/2026) al respecto de la desagregación por grupo y nivel complemento de destino (a lo que ahora añade si perciben o no complemento por cargo desempeñado), así como respecto del dato de funcionarios con discapacidad. En relación con este último extremo, efectivamente, los funcionarios docentes, como cualesquiera otros, **puede** solicitar, mediante el modelo 145, reducir la retención de IRPF en su nómina por tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Esta reducción no consta como dato extraíble en la aplicación de gestión de nóminas SIRIUS (propiedad de la Consejería de Hacienda y utilizada por todos los servicios de personal de la Comunidad de Madrid), por lo que no podría obtenerse el número de funcionarios docentes que, en los cursos a los que se refiere el solicitante, tenían aplicada la reducción por causa de discapacidad, mediante un tratamiento ordinario de dicha aplicación informática, sino que se requeriría un desarrollo específico, a cargo de personal de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para extraer por cada año de referencia, los solicitantes de dicha reducción pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria. Estas operaciones técnico-informáticas constituyen una acción previa de reelaboración en los términos previstos en el artículo 18.1 c) de la LTIBG y el Criterio Interpretativo 7/2015, de 12 de noviembre del CTBG.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ZURITA BECERRIL MIGUEL JOSE
Fecha: 2026.03.25 12:36